

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 03-ago-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con providencia de segunda instancia para lo pertinente. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1831
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Mundo Comercial Yoshioka S.A.S.
Demandado: María Constanza Corredor Abril
Radicación: 765204003005-2018-00086-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de secretaría que precede y revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira Valle del Cauca mediante providencia del 14 de junio de 2023, declaró prospero el recurso de queja interpuesto por la demandada MARÍA CONSTANZA CORREDOR ABRIL a través de apoderado judicial contra el auto N° 869 del 18 de mayo de 2021 y concedió el recurso de apelación formulado en contra de la mencionada providencia. En tal virtud, corresponde proceder de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 329 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, se concederá a la apelante el término de tres (3) días hábiles para que sustente el recurso, so pena de declararse desierto de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, por secretaría se deberá proceder a correr traslado del escrito de sustentación tal como lo señala el canon 326 en concordancia con el inciso segundo del artículo 110 del C. G. del P. y una vez vencido el término de traslado, remitirá el expediente electrónico a la Oficina de Reparto de esta ciudad para que sea asignado este asunto al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira Valle del Cauca mediante providencia del 14 de junio de 2023.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de tres (3) días hábiles para que sustente el recurso de apelación interpuesto en contra del auto interlocutorio N° 869 del 18 de mayo de 2021, so pena de declararse desierto de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO POR SECRETARÍA, tal como lo indica el artículo 326 en concordancia con el inciso segundo del artículo 110 del C. G. del P. del escrito de sustentación.

TERCERO: UNA VEZ VENCIDO el término de traslado señalado en el numeral anterior, por Secretaría

remítase el expediente electrónico a la Oficina de Reparto de esta ciudad para que sea asignado este asunto al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a549826df502a446887f325fd92b027edab6778a54e75891f1cf8db1eaaef70**

Documento generado en 03/08/2023 03:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>